

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 73, 81 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 17, FRACCIÓN II, 23, 25 29, FRACCIONES XI, XII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8, FRACCIÓN II, Y 21, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 5, 6, 7, FRACCIÓN I, 10, FRACCIÓN I, 11, 12 Y 15, FRACCIONES I, XLII Y LXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé como obligación de los habitantes de la entidad, la de contribuir a los gastos públicos de forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo en el caso de extranjeros, se establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, obedecerlas y respetarlas, así como a las instituciones y autoridades del Estado.

SEGUNDO: Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconoce al turismo como una actividad prioritaria para el desarrollo económico de la entidad, cuyos procesos representan la base para la generación de empleos, la reducción de la pobreza, el impulso de la infraestructura, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la productividad y competitividad.

TERCERO: Que uno de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, dentro del Acuerdo 1. Gobierno Cercano, Justo y Honesto, consiste en fortalecer las finanzas públicas estatales, para mantener una política fiscal que contribuya a mejorar la distribución de los recursos públicos. Por ello es importante incrementar el ingreso que percibe el Estado, proveniente del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, el cual es destinado al fomento, promoción y difusión del sector turismo de la Entidad.

CUARTO: Que derivado de lo anterior el Acuerdo 3. Desarrollo Económico, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, prevé la generación de políticas en materia turística, las cuales otorguen beneficios perceptibles, bajo este contexto y ante el auge de las diversas plataformas que ofrecen los servicios de hospedaje dentro del territorio del Estado, es oportuno implementar mecanismos fiscales y administrativos que permitan a las personas físicas y morales residentes en el Estado de Hidalgo, de paso por su territorio o que realicen actos cuyas fuentes o efectos se localicen dentro del mismo, cumplir con sus obligaciones fiscales.

QUINTO: Que en armonía con lo antes señalado, atendiendo a la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes fiscales, resulta necesario emitir disposiciones para las personas físicas o morales que en su carácter de gestores, intermediarios, promotores o facilitadores intervengan de cualquier manera, en la contratación de los servicios de hospedaje y se cubra a través de ellas el impuesto correspondiente; por lo que resulta necesario expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECAUDACION Y ENTERO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN SU CARÁCTER DE GESTOR, INTERMEDIARIO, PROMOTOR, FACILITADOR O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA.

Objeto: Las presentes Reglas tienen por objeto normar los trámites previstos en el artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo en relación con el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, cuando una persona física o moral en su carácter de gestor, intermediaria, promotora o facilitadora, se vea involucrada de cualquier manera en la contratación de los servicios de hospedaje señalados en el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y únicamente en el caso de que el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se recaude por medio de dicha persona, ésta deberá enterar el pago del impuesto a las autoridades fiscales, bajo los siguientes procedimientos:

1. Inscripción, actualización de datos o suspensión al Registro Estatal de Contribuyentes, de aquellas personas físicas o morales en su carácter de gestor, intermediario, promotor o facilitador.
2. Presentación de declaraciones y pago del impuesto, cuando intervengan de cualquier manera en la contratación de los servicios indicados en el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y

únicamente cuando el impuesto se retenga por medio de estos gestores, intermediarios, promotores o facilitadores, una vez que hayan optado por darse de alta con tal carácter en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Título 1. Del Registro Estatal de Contribuyentes

Capítulo 1. De la Inscripción, actualización de datos o suspensión

1.1.1 Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes. Las personas físicas o morales que en su carácter de gestor, intermediario, promotor o facilitador encuadren en el supuesto establecido en las presentes Reglas, deberán inscribirse a través del correo electrónico `impuestos_estatales@hidalgo.gob.mx`, debiendo adjuntar la documentación siguiente:

1.1.1.1 Persona Física:

- a) Escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, donde informe el nombre completo de la persona física, nombre comercial, fecha de inicio de la obligación, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la(s) persona(s) de contacto, correo(s) electrónico(s) y teléfono(s) autorizados para dicho(s) contacto(s).
- b) Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a un mes de expedición.
- c) Comprobante de domicilio, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal vigentes aplicables.
- d) Identificación oficial, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal vigentes aplicables.
- e) En caso de contar con representante legal, éste deberá acreditar:
 - 1. Poder notarial con la boleta de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la personalidad del representante legal.
 - 2. Identificación oficial, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal vigentes aplicables.
 - 3. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a un mes de expedición.
 - 4. Correo electrónico.

Una vez verificados los documentos, se entregará al solicitante su acuse de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, junto con la cuenta de acceso (usuario y contraseña) al sistema e-SIT para la presentación de sus declaraciones.

1.1.1.2 Persona Moral constituida en México:

- a) Escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, donde informe el nombre completo de la persona moral, nombre comercial, fecha de inicio de la obligación, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la(s) persona(s) de contacto, correo(s) electrónico(s) y teléfono(s) autorizados para dicho(s) contacto(s).
- b) Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a un mes de expedición.
- c) Documento constitutivo protocolizado con la boleta de su inscripción en el Registro Público de la

Propiedad.

- d) Comprobante de domicilio, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal vigentes aplicables.
- e) El representante legal, deberá acreditar:
 - 1. Poder notarial con la boleta de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la personalidad del representante legal.
 - 2. Identificación oficial, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal vigentes aplicables.
 - 3. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a un mes de expedición.
 - 4. Correo electrónico.

1.1.1.3 Persona Moral Residente en el extranjero:

- a) Escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, donde informe el nombre completo de la persona moral, nombre comercial, fecha de inicio de la obligación, domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de tener algún domicilio en el país, así como nombre de la(s) persona(s) de contacto, correo(s) electrónico(s) y teléfono(s) autorizados para dicho(s) contacto(s).
- b) Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a un mes de expedición.
- c) Copia simple traducida al español por un perito certificado, de los Estatutos, Acta Constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la empresa.
- d) El representante legal, deberá acreditar:
 - 1. Poder Notarial o documento con el que acredite su representación.
 - 2. Identificación oficial vigente con fotografía, emitida por autoridad competente.
 - 3. Correo electrónico.

1.1.2 Actualización de datos en el Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de que las personas físicas o morales en su carácter de gestor, intermediario, promotor o facilitador, realicen alguna actualización de datos sobre su situación fiscal (cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, etc.) están obligados a presentar los avisos respectivos al Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo de un mes a partir de la fecha en que se den los supuestos de referencia.

1.1.3 Suspensión de actividades en el Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de que las personas físicas o morales en su carácter de gestor, intermediario, promotor o facilitador pierdan esa calidad, deberán darse de baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje retenido bajo estas Reglas, derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje en que hubieran intervenido de cualquier manera hasta la fecha de solicitud de la suspensión, atendiendo lo siguiente:

- a) El aviso se presentará al correo electrónico impuestos_estatales@hidalgo.gob.mx.
- b) La autoridad fiscal verificará que el gestor, intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la

presentación y entero del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje desde la fecha en que se inscribió hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la suspensión con tal carácter, en el entendido que deberá enterarse el Impuesto retenido bajo estas Reglas hasta la fecha de la solicitud de suspensión.

- c) La autoridad fiscal competente, una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, emitirá constancia en la que validará la suspensión del gestor, intermediario, promotor o facilitador, misma que se podrá enviar al correo de contacto previamente proporcionado o entregarlo de manera física si así lo manifiesta el solicitante.

Capítulo 2. De la presentación de declaraciones y pago del impuesto.

1.2.1 Cuando en la contratación de servicios de hospedaje intervenga de cualquier manera un gestor, intermediario, promotor o facilitador, este deberá retener el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y procederá de la siguiente forma:

- I. Presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes que corresponda o en su defecto, el día hábil siguiente a aquel mes en que haya realizado la retención del multicitado impuesto, las declaraciones mensuales con carácter de definitivas, vía internet de manera agregada, conteniendo el total del impuesto retenido. Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información:
 - a) Monto total de las contraprestaciones por alojamiento reservado;
 - b) Monto total del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por enterar, y
 - c) Periodo de pago.
- II. El entero se realizará de manera mensual vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría de Hacienda, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente, o el día hábil siguiente, a aquel mes en que se haya realizado la retención del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por el gestor intermediario, promotor o facilitador.
Una vez efectuado el entero, previa validación del pago, podrá descargar la declaración del impuesto que acredite su cumplimiento.

El cumplimiento de estas Reglas por parte de los gestores, intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o morales que presten sus servicios de hospedaje en Hidalgo y las personas recibiendo estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de retención y entero que efectúa el gestor, intermediario, promotor o facilitador, quien deberá expedir la constancia de retención correspondiente.

El entero del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje efectuado por el gestor, intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

En caso de realizarse pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos de las leyes fiscales del Estado Hidalgo.

Título 2. De las revisiones

Capítulo Único. Generalidades

2.1.1 En caso de que la Secretaría de Hacienda requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el gestor, intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o morales en su carácter de gestores, intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Por ningún motivo, incluida una auditoría, se les solicitará a estas personas físicas o morales información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de Hidalgo y las personas recibiendo estos servicios o identificación de las propiedades involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las presentes Reglas, se estará a lo que disponga la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, por lo que instrumentará lo conducente para su cumplimiento.

TERCERO. Las personas físicas o morales que, de conformidad con las presentes Reglas, opten por la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de gestor, intermediario, promotor o facilitador, deberán empezar a retener el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje a partir del día en que se haya realizado el registro correspondiente.

CUARTO. Las personas físicas o morales que actúen en su carácter de gestor, intermediario, promotor o facilitador de conformidad con estas reglas, no serán responsables por ninguna actividad que se lleve a cabo a través de ellos con anterioridad a la fecha de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
RÚBRICA**